



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARLENYS GUZMAN PATERNINA, DANIEL CARREÑO CAICEDO en nombre propio y representación de sus hijos SHARITH DANIELA y JESUS DANIEL CARREÑO GUZMAN.
DEMANDADO: MIGUEL ACOSTA LOPEZ – JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA.
RADICADO No. 20001 3103003 2019 00048 00

Informe secretarial. 15/NOVIEMBRE/2023.

Ingresado el proceso al Despacho, revisado el proceso junto a la consulta del mismo en la página *web*, se observa que existen memoriales presentados desde la última actuación del Despacho, a continuación, revisamos el mismo así:

- 19/mayo/2019. Se admite la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA promovida por MARLENYS GUZMAN PATERNINA, DANIEL CARREÑO CAICEDO en representación de sus hijos SHARITH DANIELA y JESUS DANIEL CARREÑO GUZMAN contra MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA.
- Los demandados MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA, fueron notificados personalmente como consta en el acta vista a folio 15 del expediente digital, el 16/septiembre/2019.
- Seguidamente contestan a través de apoderado judicial el 15/octubre/2019, proponiendo excepciones de mérito y llamamiento en garantía.
- Por auto del 11/noviembre/2020 se ordena separar por secretaria el llamamiento en garantía, lo cual se surtido de manera inmediata, procediendo a la admisión del llamamiento en proveído de la misma fecha, siendo esta la última actuación del Despacho.

Seguidamente se observan memoriales:

- 15/marzo/2021: La llamada en garantía FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”, contesta en término.
- 22/junio/2022: La parte demandante solicita fijar fecha de audiencia.
- 25/julio/2023: La parte demandante solicita link del proceso.

- 31/octubre/2023: La parte demandante reitera solicitud de link del proceso.
- 3/noviembre/2023: apoderada judicial del llamado en garantía, solicita desistimiento tácito.
- 15/noviembre/2023: Se envía link de expediente digital POR SECRETARIA.
- **15/noviembre/2023: Ingresa el proceso al Despacho.**

Decisión.

- De lo anterior, se avizora que el trámite que se encuentra pendiente previo a continuar el curso normal del proceso es el traslado de las excepciones de mérito tanto de la contestación de la demanda presentada por MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA y del llamado en garantía, trámite que debe surtirse por SECRETARIA, conforme lo ordena el artículo 370 del CGP:

“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Traslado que debe surtirse por fijación en lista en secretaria.

- De las solicitudes de *link* del expediente presentadas y reiteradas, se evidencia el envío el 15/noviembre/2023.
- De la solicitud de desistimiento tácito alegada por la llamada en garantía FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, a través de apoderada judicial, quien alega se dé cumplimiento al numeral 2 del artículo 317 del CGP.

El Despacho niega el mismo, en tanto que, desde la última actuación del Despacho, a la fecha de la contestación del llamado en garantía, no había pasado ni un año, además de las otras solicitudes de impulso presentadas por la parte activa, sin pronunciamiento por no haber ingreso del proceso al Despacho, por parte de la Secretaria.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Por secretaria, correr traslado de las excepciones de mérito tanto de la contestación de la demanda presentada por MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA y del llamado en garantía FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, conforme se motiva.

SEGUNDO. Negar la solicitud de desistimiento tácito presentada por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, a por medio de su apoderado judicial.

TERCERO. Reconocer personería a la DRA. CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO, como apoderada judicial de los demandados

MIGUEL ACOSTA LOPEZ y JOSE DEL CARMEN ACOSTA BECERRA, conforme a las facultades vistas en el poder presentado.

CUARTO. Reconocer personería a la DRA. DIANA MARIA PINZON ARENAS, como apoderada judicial del FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO, conforme a las facultades vistas en el poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

DECLARATIVO. 20001 31 03 003 2019 00048 00.IB.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9d688143fc59327d82d141bc5095e4420657dd33c751781160a9fb27a1b0ee**

Documento generado en 17/11/2023 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>